

TEMPORADA 2014/2015

INFORME Nº 4

REFERENCIA **ALINEACION DE FUTBOLISTAS EN EQUIPOS FILIALES**

SOLICITANTE **U.D. SUR Y C.D. ZONA SUR**

ARTICULADO **ARTICULO 58º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.**

FECHA **13 de enero de 2015**

Se realiza consulta por parte del U.D. Sur y C.D. Zona Sur referente a la posibilidad de alineación de un futbolista juvenil, que tiene licencia por el equipo de 1ª División Provincial Juvenil del C.D. Zona Sur, en la cadena de equipos de este club, así como en los pertenecientes al U.D. Sur. Se hace mención, a que ambos clubs tienen suscrito un convenio de filialidad en vigor, siendo el U.D. Sur el patrocinador y C.D. Zona Sur, el patrocinado.

Hecha esta advertencia previa, hemos de remitirnos al artículo 58º del Reglamento General de la F. C. y L. F. y de tenor literal:

Artículo 58º DEL REGLAMENTO GENERAL

1. Los clubes pueden tener equipos en todas las divisiones o categorías inferiores a las que estén adscritos, si bien limitándose este derecho a sólo uno por cada una de aquéllas, en cada una de las divisiones de categoría nacional y autonómico.

2. Tratándose de los clubes de Primera, Segunda y Segunda «B», Divisiones Nacionales, tendrán, además de esta facultad, la obligación, salvo disposición legal que lo impida, de tener inscrito y tomando parte activa en las competiciones un equipo por cada una de las categorías organizadas en su ámbito, desde Juveniles hasta la de Prebenjamines, ambas inclusive; y los de Tercera División Nacional, al menos uno Juvenil.

3. Los Clubes que participen exclusivamente en los Campeonatos Regionales de Edad, deberán tener equipos inscritos y tomando parte activa en las competiciones, en al menos, dos de las categorías de Cadetes hasta la de Prebenjamines.

4. Sin perjuicio del derecho y la obligación que consagran los dos apartados precedentes, los clubes podrán llevar a cabo convenios de filialidad con otros, según lo que prevé el artículo 53 del presente Reglamento General, y ello determinará la afección del filial, con su cadena sucesiva de equipos, al patrocinador, como si se tratara de los supuestos que contemplan los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar al club de origen, salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado. Se exceptúan de este cómputo los futbolistas con licencia «J», «C», «I», «AL», «B» y «PB».

No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en Categoría Nacional, los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud de las mismas previsto, para las citadas Categorías Nacionales, en el apartado b) del artículo 160 del presente Reglamento General.

***b)** No podrán hacerlo, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.*

***c)** Si la intervención de futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquéllos deberán ser menores de veintitrés años. Tratándose de futbolistas con la condición de porteros, podrán intervenir en el primer equipo, siempre que sean menores de veinticinco años.*

***d)** Tratándose de competiciones distintas a la de Liga, el número de futbolistas que se alineen en un equipo superior no podrá exceder de tres.*

6. *Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el apartado a) del artículo 53, del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:*

***a)** Los futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.*

***b)** Los futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.*

***c)** Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del Club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.*

Los futbolistas mayores de veintitrés años estarán sujetos a las prescripciones que establece el apartado 5 del presente artículo.

***d)** Si un club tuviese inscritos más de un equipo en la misma categoría y división, los futbolistas que hiciesen uso del derecho reflejado en los apartados a), b) y c) precedentes, únicamente podrán ser alineados en uno de ellos durante la temporada en curso.*

7. *Las edades a que se refiere el presente título se entenderán referidas al día uno de enero de la temporada de que se trate.*

COMENTARIOS

La consulta es referida a la posible intervención de un futbolista con licencia por el equipo de 1ª División Provincial Juvenil del equipo patrocinado (C.D. Zona Sur), tanto en los equipos de su propio club, como en los del club patrocinador (U.D. Sur). En primer lugar, aclararemos que la condición de patrocinador y patrocinado, se establece en función de aquel club que tenga una categoría superior, siendo en este caso, el U.D. Sur el patrocinador y el C.D. Zona Sur, el patrocinado. Por tanto, la pauta que marca tal circunstancia, es la categoría (Aficionado, Juvenil, etc) y no la división (División de Honor, Liga Nacional, 1ª Regional Juvenil, etc.), ni el ámbito (Nacional, Regional, etc).

Aclarado este punto, pasaremos a la propia consulta. Y lo haremos diferenciando la intervención en su propio club y en el club patrocinador.

Intervención en el propio club (C.D. Zona Sur).

Podrá hacerlo *“en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones”*. En este caso, las limitaciones que incluyen los puntos a), b) y c) del punto 6º no afectan a la consulta, al ser éstas referidas a categorías de licencia, distintas a la Juvenil. Por tanto, de la literalidad del texto, se desprende la respuesta. Podrá intervenir en los equipos juveniles del C.D. Zona Sur, de división superior a 1ª División Provincial Juvenil, si existiesen y asimismo, en todos los equipos de categoría aficionado, si existiesen, y retornar al equipo de origen, *“sin ninguna clase de limitaciones”*.

Intervención en el club patrocinador (U.D. Sur).

Podrá hacerlo *“en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos”*. En esta consulta, además, la circunstancia de limitación de intervención en 10 encuentros en el club patrocinador y del poder retornar al club de origen, no afecta al caso, ya que *“Se exceptúan de este cómputo los futbolistas con licencia «J», «C», «I», «AL», «B» y «PB».”* Por tanto, de la literalidad del texto, se desprende asimismo la respuesta. Podrá intervenir en los equipos juveniles del U.D. Sur, de división superior a 1ª División Provincial Juvenil, y asimismo en todos los equipos de categoría aficionado y retornar al equipo de origen.

Sí que tendrá, no obstante, la limitación recogida en el punto b) *“No podrán hacerlo, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.”*

No es necesario recordar que estas alineaciones, tanto en un caso como en el otro, su propio club como el patrocinador, serán a salvo, del cumplimiento del resto del ordenamiento federativo, entre ellos, el tiempo que ha de transcurrir, entre el final de un encuentro y el comienzo del otro y obviamente, el cumplimiento de las sanciones.

PROPUESTA

El futbolista objeto de la consulta, podrá intervenir en los equipos de categoría y/o división superior a la que tiene el equipo por que actualmente tiene tramitada licencia, tanto del C.D. Zona Sur como del U.D. Sur, si bien en el segundo caso, con la limitación del punto b) del punto 5 del art. 58º y en ambos casos a salvo, del resto de disposiciones reglamentarias, que pudiesen afectar a la alineación.

El presente informe no es vinculante y por tanto no surtirá efectos jurídicos, ante las resoluciones que pudieran adoptar los órganos disciplinarios federativos, que podrán tener otra interpretación.



Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL